



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Providencia**

**Número:**

**Referencia:** Circular Modificatoria N° 01 - EX-2024-106380410- -APN-DP#ENCOPE

---

SAF 334 – ENTE DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA DEL SPF CONSEJO DIRECTIVO  
CENTRAL REF:

**LICITACIÓN PRIVADA N° 03/2025 (1er. Llamado).**

**EXPEDIENTE:** EX-2024-106380410- -APN-DP#ENCOPE

**OBJETO:** ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAVANDINA

**CIRCULAR MODIFICATORIA N° 01.** Se procede a la modificación de:

**ARTÍCULO 21: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN DE EVALUACIÓN.**

Los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los TRES (3) días de su comunicación, quienes no revistan tal calidad podrán impugnarlo dentro de los TRES (3) días de su difusión en el sitio de Internet del Ente Cooperador Penitenciario, en ambos casos, previa integración de la garantía regulada en el artículo 96º del Régimen de Contrataciones del EN.CO.PE, “.... d) De impugnación al dictamen de evaluación de las ofertas: TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.....” en caso de corresponder.

Asimismo, se informa que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica que se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23 (DNU-2023-70-APN-PTE) denominado “BASES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ECONOMÍA ARGENTINA”, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Siendo ello así interesa destacar que, entre las diversas medidas instrumentadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se derogaron parcialmente las Leyes N° 18.875 de Compre Nacional - artículos 1º al 20 y 23 al 28 inclusive-, y N° 27.437 de Compre Argentino y Desarrollo de Proveedores – 1º al 21 y 24 al 30 inclusive.

Como consecuencia de ello, en los procedimientos que, en lo sucesivo, lleven a cabo las jurisdicciones y entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que tengan por objeto la contratación de bienes o servicios no resultará exigible la presentación de la declaración jurada de oferta nacional, en los términos previstos en el artículo 13, inciso i), apartado 3º del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 63/16.

Por lo cual quedara sin efecto el pedido de los siguientes puntos del Art. 9:

**- ART. 9: Documentación a presentar por el oferente.**

- d) Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una **Declaración Jurada** mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.
- e) Toda oferta deberá ser acompañada por una **Declaración Jurada** mediante la cual se informe, a los fines estadísticos y para el correcto análisis y valoración del desarrollo de los complejos industriales nacionales, la provisión y/o uso de bienes y/o materiales importados, así como el resultado de su balanza comercial en el último ejercicio y la proyectada para el ejercicio corriente.

- Queda también sin efecto todo el “**ANEXO 10**” el cual hace referencia a:

**ANEXO 10**

**COMPRE TRABAJO ARGENTINO - Ley 25.551.**

**Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.**

Sancionada: Noviembre 28 de 2001. Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS**

**"Compre Trabajo Argentino".**